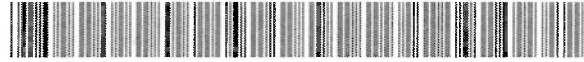




Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000102091

Neiva, 2020-09-16

Señor
ALVARO NOGUERA
CARRERA 10 # 2-60

San Agustin - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **ALVARO NOGUERA**
NIT.CC: 12234295
Radicado: 1204

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 69 de fecha 16 de Marzo de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara remisión de la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo



Que como se muestra, esta ley no fue objeto de estudio por parte de algunas de las personas que se mencionan en el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, por lo que no se puede garantizar que los recursos asignados a esta ley sean utilizados de manera adecuada, razón por la cual se debe ordenar la suspensión de esta ley hasta que se hayan verificado las condiciones establecidas por la ley al momento de emitir el decreto por el cual se declara la vigencia de la Ley 1712 de 2014.

Que en materia de lo propio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROCESO No 1501 emitida a favor de dicho decreto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR RESONANZAL MUELA Y SANCER ALVARADO RODRÍGUEZ, con número de expediente No 12.213.011 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (Bs400.000) Mils, por concepto de suspensión de la Ley 1712 de 2014, por las razones expuestas y hasta proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE en consecuencia la suspensión del proceso administrativo No 1501, con número No 12.213.011.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIAR al interesado de la presente en el momento de la expedición de la presente resolución y a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutar las medidas administrativas de embargo decretadas según se expone en el presente considerando el presente artículo administrativo que rigen sobre las medidas administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. Dar fe de lo anterior.

COMPROBACIONES, VERIFICACIONES Y CHEQUEO

Hecho en Bogotá, D.C., el 14 de mayo de 2021.
[Firma]
CAROLINA ROSARIO GONZÁLEZ
Directora Ejecutiva
Administración General



472

Motivos de Devolución

1 2

Desconocido

1 2

No Existe Número

1 2

Rehusado

1 2

No Reclamado

1 2

Cerrado

1 2

No Contactado

1 2

Dirección Errada

1 2

Fallecido

1 2

Apartado Clausurado

1 2

No Reside

1 2

Fuerza Mayor

Fecha 1: 1998 20 R D

Nombre del distribuidor: Carlos Rajardo

C.C. 4920643

Centro de Distribución:

Observaciones: Tatiana Lopez informa que ya no reside.

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones:

